

Institut de Recerca Biomèdica de Lleida- Fundació Dr. Pifarré (IRBLleida)

**CONTRATO**

**SERVICIO DE CAPTACIÓN DE FONDOS FACE TO FACE PARA EL IRBLLEIDA - PROGRAMA  
AMIC/AMIGA DE L'IRBLLEIDA.**

**NÚM. EXPEDIENT PO 011-25**

## REUNIDOS

**De una parte**, la Sra. Eva López Truco, mayor de edad, con D.N.I. núm. 43747349S, con domicilio a efectos de este contrato en Avda. Rovira 80 y código postal 25198 de Lleida.

**De otra parte**, la Sra. Natalia Delgado de Robles Cavestany, mayor de edad, con DNI nº 05410610K con domicilio a efectos de este contrato en C/ Caleruega 81, Edificio Niza, 7<sup>a</sup> planta, Local A y B y código postal 28033 de Madrid.

## INTERVENEN

La **primera** en nombre y representación del **Institut de Recerca Biomèdica de Lleida, Fundació Dr. Pifarré** (en adelante, **IRBLleida**), domiciliada a Lleida, Av. Rovira Roure, 80, de Lleida (25198), CIF G25314394, inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya con el número 748. La Sra. Eva López actúa en condición de Gerente, especialmente facultada para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Barcelona, Sr. Jaime Agustín Justribó, con fecha de 25 de mayo de 2022, con el número 1.241 de su protocolo y certificado del Patronato del IRBLleida en fecha 3 de mayo de 2022.

La **segunda** en nombre y representación de **Fundraising Iniciativas, S.L.** (en adelante el **adjudicatario**) domiciliada en C/ Caleruega 81, Edificio Niza, 7<sup>a</sup> planta, Local A y B y código postal 28033 de Madrid, CIF nº B83635003, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 18945, folio 54, Sección 8<sup>a</sup> hoja núm. M330803 inscripción 1. La Sra. Natalia Delgado actúa en su condición de administradora solidaria de la Compañía, y especialmente facultada para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Sr. D. Rafael Gonzalez Gonzalo el día 7 de enero de 2015 con el núm. 8 de su protocolo.

## EXPONEN

**I.-** El IRBLleida es una entidad constituida mediante escritura pública autorizada en Lleida por el notario Sr. Jesús Luís Jiménez Pérez, el día 15 de septiembre de 1.993, con el número 3.138 de su protocolo; modificados sus Estatutos mediante escritura otorgada en Lleida el 13 de enero de 2006, nuevamente ante el Notario Señor Rafael de la Fuente García, número 76 de protocolo; y nuevamente modificados sus Estatutos en virtud del acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 23 de septiembre de 2010, elevado a pública mediante escritura otorgada en Lleida el 20 de abril de 2011, bajo la misma fe, con el número 948 de Protocolo; y nuevamente modificados sus Estatutos en virtud de escritura otorgada en Lleida el 4 de julio de 2013, ante el Notario Sr. Pablo Pleguezuelos Merino, número 1.183 de Protocolo, y se rige por el libro tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas en la redacción dada por la Ley 7/2012, de 15 de junio (DOGC núm. 6152, de 19 de junio de 2012).

**II.-** Que el IRBLleida tiene por finalidad promover, desarrollar, transferir, gestionar y difundir la investigación de excelencia, el conocimiento científico y tecnológico, la docencia y la formación en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud.

III.- El IRBLleida se fundó en 2004 mediante un convenio de colaboración entre la Universitat de Lleida (UdL) y el sistema sanitario catalán. El IRBLleida tiene la consideración de centro de investigación de Cataluña reconocido como centro CERCA en conformidad con el que dispone la Resolución REO/163/2024, de 22 de enero, por la cual se actualiza la relación de los centros CERCA reconocidos (DOGC n.º 9092 - 01.02.2024), siéndole aplicable el régimen jurídico para este tipo de centros recogido en el capítulo II del Título IV de la Ley 9/2022 de 21 de diciembre, de la ciencia, y el resto de normativa aplicable en los centros CERCA.

IV.- Que el IRBLleida fue acreditado, como Instituto de Investigación Sanitaria por el Instituto de Salud Carlos III mediante la Orden de 25 de febrero de 2014, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e innovación y, fue reacreditado en 2019 y en 2023.

V.- El IRBLleida, en cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, ha convocado un procedimiento para la adjudicación del contrato de servicio para la realización de hasta 6 campañas de captación de fondos para el 2026 (face-to-face) y destinado al **programa Amigo/Amiga del IRBLleida**, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria en el Perfil del Contratante del IRBLleida en fecha 2 de septiembre de 2026.

VI.- El órgano de contratación del IRBLleida competente por razón de la cuantía ha resuelto por medio de resolución de fecha 21 de octubre de 2026 adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III a Fundraising Iniciativas, S.L.

VII.- El Contratista ha acreditado ante l'IRBLleida su capacidad y personalidad para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente contrato, que rige la presente contratación, la cual ha quedado a disposición del IRBLleida a los efectos previstos en este contrato.

VIII.- Ambas partes proceden a la formalización del contrato anteriormente citado, quedando sujeto a las siguientes

## CLAÚSULAS

### 1.- OBJETO

El objeto del presente contrato lo constituye la realización de los trabajos necesarios para la prestación de un servicio de hasta 6 campañas de captación de fondos para el 2026 (face-to-face) y destinado al **programa Amigo/Amiga del IRBLleida**, con el objetivo de captar nuevos/vas donantes que hagan aportaciones periódicas a largo plazo.

En particular el objeto del contrato comprende: la captación de fondos a través de hasta 6 campañas face-to-face durante el 2026 que permita, no solo la obtención de donantes con un compromiso de continuidad, sino también el establecimiento de una vía de comunicación de la organización con el exterior.

El servicio se llevará a cabo a través de hasta 6 campañas de captación de fondos “face to face” durante el ejercicio 2026 para poder obtener fondos económicos para el **Programa Amic/Amiga de l'IRBLleida** con el objetivo de dar cumplimiento a los fines fundacionales.

Los espacios en los que se realizará la captación de fondos se determinaran con la empresa adjudicataria a criterio del IRBLleida, con el objetivo de conseguir de forma óptima la finalidad de la contratación.

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- El Pliego de Cláusulas Particulares, como **anexo nº 1**
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, como **anexo nº 2**
- La oferta económica y el resto de documentación incluida en el sobre único presentada por Fundraising Iniciativas, S.L. que se acompaña como **anexo nº 3**.
- La oferta técnica presentada por Fundraising Iniciativas, S.L. que se acompaña como **anexo nº 4**.
- Póliza de Responsabilidad Civil, **anexo nº 5**.

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este contrato, manifiestan ambas partes poseer copias exactas, siendo toda ella firmada por las partes formando parte integrante del contrato.

## **2.- PRECIO**

El presupuesto máximo de licitación se ha estimado teniendo en cuenta el importe máximo que el IRBLleida puede destinar a este contrato desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. El gasto se distribuirá de la siguiente forma:

Concepte	Import (IVA exclòs)
Primera Campanya de captació de clients	24.950,00 euros
Segona Campanya de captació de clients	24.950,00 euros
Tercera Campanya de captació de clients	24.950,00 euros
Quarta Campanya de captació de clientes	24.950,00 euros
Cinquena Campanya de captació de clientes	24.950,00 euros
Sisena Campanya de captació de clientes	24.950,00 euros

Total	149.700,00 euros
-------	------------------

**TOTAL, PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN:**

Concepte	Import (IVA exlòs)	IVA	Import total (IVA inclòs)
Pressupost base de licitació	149.700,00 euros	31.437,00 euros	181.137,00 euros

**La cifra constituye una estimación y el IRBLleida no estará obligado a agotar el presupuesto de licitación de este contrato, siendo que únicamente abonará y se le podrán facturar los servicios efectivamente prestados, constando cada campaña realizada como unidad independiente. Así mismo, el IRBLleida no estará obligado a realizar las 6 campañas previstas.**

**El IRBLleida pagará al adjudicatario las siguientes comisiones de adquisición junto con los gastos administrativos de procesamiento por los registros válidos obtenidos por el adjudicatario resultado de la captación:**

**Comisión de adquisición:**

- Las comisiones correspondientes por los servicios prestados por El Captador resultarán de multiplicar por catorce la **cuota mensual** comprometida por el amigo/a del IRBLleida (**IVA no incluido**).
- Además, La Organización Benéfica procederá a pagar 1,00 euros por registro por **gastos administrativos de procesamiento** (“**data entry**”) (**IVA no incluido**)

No estarán sujetos a comisión de adquisición aquellas personas que hubieran manifestado su voluntad de facilitar un **donativo** (aportación puntual) o no puedan comprometerse con una aportación recurrente a largo plazo. No obstante, de todos estos registros (**donativos y registros temporales**) sí se facturará los **gastos administrativos de procesamiento** señalados anteriormente (“**data entry**”).

La contraprestación a abonar por l'IRBLleida al adjudicatario por la prestación objeto del contrato será la que resulte de aplicar el precio unitario ofrecido anteriormente al servicio efectivamente prestado.

En los precios unitarios se incluye todos los factores de valoración y gestos para la correcta y total ejecución del contrato que deben tenerse en consideración y que corren por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo, a excepción del IVA que se indica como una partida independiente.

El IRBLleida únicamente pagará al adjudicatario los servicios efectivamente prestados sin que en ningún caso l'IRBLleida esté obligada a agotar el valor estimado del contrato/presupuesto de licitación.

### **3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

El adjudicatario emitirá su factura al IRBLleida **semanalmente**. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con el que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Cataluña y el sector público que depende.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes son los siguientes:

**Código DIR3: Oficina contable/ Órgano gestor/ Unidad tramitadora: A09006477**

Los primeros **7.485,00 euros a facturar no se facturarán**, dado que corresponden al **5% de garantía definitiva**. Una vez realizado el último envío semanal de registros de la campaña de datos, Fundraising Iniciativas, emitirá la última factura por 7.485,00 euros más IVA que será pagada por el IRBLleida a los 30 días naturales a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

En la factura emitida, el adjudicatario ha de indicar la siguiente información:

- Número de código del contrato y número de código del pedido.
- Identificación y detalle de la prestación.

### **4.- REEMBOLOSOS**

Se reembolsará el 100% de la comisión de adquisición de los potenciales amigos/as de L'IRBLleida (incluyendo el IVA) para aquellos casos en que no haya pagado el amigo/amiga la cuota 1.

Semanalmente la Organización recibirá los datos de los registros validados por parte de Fundraising Iniciativas, S.L. en un formato acordado por ambas partes junto con la factura electrónica. En el menor tiempo posible, la Organización procederá a enviar los datos a la entidad bancaria correspondiente para realizar las domiciliaciones bancarias a los amigos/as asumiendo la Organización todos los costes de dicha operación.

La Organización contará con un plazo de 10 semanas desde el envío del archivo con los registros por parte del Captador para comunicarle aquellas personas que no quieren continuar con su compromiso inicial y/o la de aquellas personas que procedieron a la devolución de la cuota del mes 1. El fichero enviado a Fundraising Iniciativas, S.L. deberá contener: el número de registro de socio de IF o en su defecto el DNI, el motivo de la devolución y el nombre del socio. El Captador enviará a la Organización el mismo fichero de devoluciones resuelto 2 semanas después de su recepción.

El Captador procederá a realizar una llamada a las personas que devolvieron la cuota del mes 1 para determinar el motivo de la devolución. Si en esta llamada Fundraising Iniciativas, S.L. detectara que el amigo/a no quiere continuar, Fundraising Iniciativas, S.L. comunicará este hecho a la Organización y emitirá una nota de abono por la comisión de adquisición cobrada por dicho registro al mes siguiente de haberse notificado la devolución. Si, por el contrario, en la llamada se detectara que el amigo/a quiere continuar, Fundraising Iniciativas, S.L. lo pondrá en conocimiento de la Organización y ésta contará nuevamente con un plazo de 10 semanas.

Si la cuota fuera devuelta por segunda vez y la Organización hubiera solicitado el reembolso dentro del plazo establecido indicando devolución segunda cuota, el Captador procederá a emitir una nota de abono por la comisión de adquisición de dicho socio.

Así mismo, Fundraising Iniciativas, S.L. informará a la Organización, tan pronto tenga constancia de ellos, de los datos de las llamadas que reciba por parte de los amigos/as (cambios de aportaciones, bajas, incidencias, etc.).

Se abonarán únicamente los amigos/as cuya comunicación de baja o impago se ajuste a los plazos establecidos mencionados anteriormente. Los amigos/as a abonar provienen de las bajas por devoluciones, incidencias y llamadas de socios dentro de los plazos.

**No se abonarán aquellos amigos/as que habiendo pagado a la Organización la cuota del primer mes, no pagara a la misma la del segundo o sucesivos meses.**

No procederá el reembolso por parte del Captador cuando los recibos hayan sido devueltos o incobrados por una mala gestión en la domiciliación por parte de La Organización.

Para proceder al reembolso de la comisión por el registro, La Organización debe comunicarlo a Fundraising Iniciativas, S.L. en el plazo de diez semanas desde el envío del registro a La Organización. Este plazo es independiente de cuándo La Organización pase el recibo domiciliado a cada amigo/amiga.

Los reembolsos a realizar sólo se realizarán de la comisión de adquisición, pero no de los gastos administrativos (data entry)

Los abonos serán emitidos mensualmente por el Captador.

#### **5.- DURACION DEL CONTRATO**

5.1.- El presente contrato entrará en vigor en fecha 01 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo que se haya resuelto anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el mismo.

La duración del contrato se contempla sin perjuicio del plazo de garantía establecido en el apartado R del cuadro de características del contrato, así como de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que se disponen conforme a las correspondientes cláusulas del presente contrato.

No se contempla la posibilidad de prorrogar el presente contrato, siendo que el mismo finalizará su vigencia en el término previsto en el apartado anterior.

#### **6.- GARANTIA DEFINITIVA**

6.1.- La adjudicataria constituirá **garantía definitiva** por importe de **7.485,00 euros**. A tal efecto comenzará a facturar una vez el IRBLleida haya consumido este importe del presupuesto base de licitación conforme a lo establecido en la estipulación 3. Este importe corresponde al porcentaje sobre el precio del presupuesto de licitación establecido en el apartado L del Cuadro de Características y a la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas particulares que rige el contrato.

6.2.- La garantía es solidaria y ejecutiva a primer requerimiento con obligación incondicional y renuncia expresa y solemne a toda excepción y reserva y, entre otros, el beneficio de excusión, orden y división.

6.3.-La garantía responderá del exacto cumplimiento por parte del prestador del servicio de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan según prevé el presente contrato. Estará vigente hasta el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La garantía retenida responderá de una eventual resolución del contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del prestador del servicio y, a todos los efectos, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que corresponden al prestamista del servicio.

6.4.- En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, el IRBLleida podrá proceder libremente y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el prestador del servicio se crea asistido, los cuales, sin embargo, no suspenderán en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por

el IRBLleida, ya que la única obligación sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultare procedente.

6.5.- En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por el IRBLleida, ésta podrá en todo caso reclamar al prestador del servicio la diferencia no cubierta por la garantía, pudiendo descontar, si procede, las cantidades pendientes de abono al prestador del servicio. El resto se satisfará por el prestador del servicio directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por el IRBLleida.

#### **7.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES**

7.1.- Será necesario que, en todo momento, el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo alguno por cuenta del IRBLleida, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

7.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.

La empresa adjudicataria deberá aportar la siguiente documentación de sus trabajadores que deban realizar tareas en las instalaciones del IRBLleida:

- \*Evaluación de riesgos de las tareas que realizarán
- \*Formación de los trabajadores
- \*Información de riesgos de las tareas que realizarán
- \* Entrega EPIS
- \*Revisiones médicas

7.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de forma real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

7.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no existe vínculo laboral entre el IRBLleida y el personal del prestador del servicio, aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones del IRBLleida. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del prestador del servicio no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IRBLleida, dado que dependerá únicamente de la dirección

de la mencionada empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el prestador del servicio quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, asumiendo las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

#### **8.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS**

El contratista garantiza al IRBLleida un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el prestamista del servicio plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad del IRBLleida, comprometiéndose a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta en el presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

#### **9.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

9.1.- Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte responderá por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, debiendo indemnizar a la otra por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad del IRBLleida necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes del IRBLleida, que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte del IRBLleida.

Será asimismo responsable de la calidad de los servicios ejecutados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el IRBLleida o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

9.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el prestador del servicio las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo que dispone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

9.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas al IRBLleida como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del prestador del servicio,

de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

9.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para realizar un descargo de responsabilidad. En caso contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a la que se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

#### **10.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 22 del pliego de cláusulas particulares

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tendrán carácter acumulativo y no sustitutivo.

A efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir con las obligaciones, el incumplimiento o retraso en la ejecución de las mismas que se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si ésta existiera. En caso de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el prestador del servicio estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que el IRBLleida pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al prestador del servicio.

#### **11.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

11.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 38 del pliego de cláusulas particulares adjunto al presente contrato como Anexo 1.

11.2.- Consecuencias de la resolución.

La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y

obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que sigan siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará a las obligaciones establecidas para las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, deban sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista devolverá al IRBLleida toda la documentación y materiales que le hayan sido entregados por el IRBLleida y que aquél tuviera

## **12.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

El régimen de la subcontratación y cesión es aquel regulado en las cláusulas 33 y 34 del pliego de cláusulas particulares que se adjunta como Anexo 1 al presente contrato

## **13.- RECEPCION DE TRABAJOS Y TÉRMINO DE GARANTÍA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

13.1.- La ejecución del contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del contratista.

13.2.- El adjudicatario garantiza al IRBLleida que los servicios realizados para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas por las partes.

13.3.- Una vez realizada la prestación descrita en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos y a la oferta presentada por el adjudicatario, y, en su caso, entregada la documentación correspondiente se levantará la correspondiente acta de recepción de los trabajos, momento a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de garantía, que será igual a la duración de la prestación de los servicios.

En caso de que en el momento de levantar el acta de recepción surgieran incidencias en relación a los trabajos realizados, no se entenderá recepcionada, sino que se otorgará un plazo máximo de diez (10) días naturales al prestador del servicio para que proceda a subsanar las deficiencias detectadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los trabajos y consiguiente recepción.

13.4.- El acta de recepción de los trabajos deberá ser emitida por parte del IRBLleida en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de entrega de la documentación correspondiente, así como cualquier otra documentación que se pudiera requerir por parte del IRBLleida.

Transcurridos los citados plazos sin que el IRBLleida haya procedido a emitir la correspondiente acta de recepción de los trabajos o servicios ejecutados, éstos se considerarán recibidos.

13.5.- Así mismo, durante la vigencia del contrato, el contratista se obliga a mantener vigente la póliza de seguro de Responsabilidad Civil con un límite mínimo de 1.000.000,00€ que tiene contratada y que se adjunta como **anexo nº 6**.

La vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada en el párrafo anterior se tendrá que acreditar, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas, aportando ante el órgano de contratación, copia del recibo correspondiente al pago de esta.

#### **14.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de lo previsto en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, la empresa contratista estará obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

#### **15.- ORGANIZACIÓN. PERSONAS INTERLOCUTORAS DE LAS PARTES CONTRATANTES**

15.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, el contratista designa a un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con el IRBLleida para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, IRBLleida designa a una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

Las personas designadas en nombre de IRBLleida y del contratista son las siguientes:

**Por el contratista:** Sra. Mónica Mejía Uriarte/Raquel Mahíllo Sánchez

**Por IRBLleida:** Sr. Josep Maria Bosch

15.2.- IRBLleida tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los servicios objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directivas que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

#### **16.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado M del Cuadro de Características y en la Cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

#### **17.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Subsección 4<sup>a</sup>, de la Sección 3<sup>a</sup>, del Título I del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

**18.- JURISDICCIÓN**

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Lleida, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y, para que así conste, se firma por duplicado el presente documento, en Lleida y a la fecha de la última firma.

IRBLleida

El adjudicatario

Sra. Eva López Truco

Sra. Natalia Delgado de Robles Cavestany